

trabajadores, siendo, a su vez, un serio impedimento para la mejora de la labor de mantenimiento del Hospital.

Por ello, tras la firma del presente Convenio Colectivo, la empresa se compromete a acogerse a los Programas de Fomento de Empleo Estable regulados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con respecto a la plantilla estructural (actual) a la que le es de aplicación el presente convenio.

Artículo 21.- PERÍODO DE PRUEBA:

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda establecido como sigue:

- Personal titulado o técnico 3 meses
- Personal administrativo, comercial y de oficios 1 mes.
- Resto de personal 15 días.

Será nulo el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador haya desempeñado ya las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación

CAPÍTULO II

Artículo 22.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN A DESARROLLAR:

Los trabajadores afectados por el presente convenio en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales. Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador.

- Nivel 1.- Peón, Ayudante, Almacenero.
- Nivel 2.- Administrativo, Oficial 1ª, Oficial 2ª.
- Nivel 3.- Técnico Intermedio, Jefe de Equipo.
- Nivel 4.- Ingeniero técnico o diplomado, Jefe de Servicio.
- Nivel 5.- Licenciado o ingeniero superior.

TITULO IV FORMACIÓN CAPITULO I

Artículo 23.- FORMACIÓN:

La Empresa promoverá la formación de su personal de plantilla. Para ello, realizarán anualmente el pertinente estudio con objeto de determinar las necesidades y elaborar el correspondiente Plan de formación, contando con la participación de la representación legal de los trabajadores.

Artículo 24.- MODALIDADES FORMATIVAS:

Se programarán cursos dirigidos a proporcionar al personal conocimientos y habilidades adecuadas en relación con:

- * Formación para el adecuado desempeño del puesto de trabajo:
 - Sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales y aplicación de técnicas específicas.
 - En materia de prevención de riesgos laborales.
- * Formación para la promoción personal: consistente en dar permiso retribuido para la asistencia a exámenes dirigidos a la obtención de un título de cualquier grado educativo.

Las horas destinadas a formación continua debe estar dentro de la jornada laboral (o al menos en su mayoría).

La Empresa se compromete a realizar como mínimo un curso al año de al menos 20 horas, donde se formara en materia de prevención de riesgos laborales y del conocimiento y utilización de nuevas maquinarias y técnicas de trabajo.

La realización del curso y su contenido, deberá acreditarse, mediante certificación de la empresa o cualquier otro documento al efecto (diploma, etc.)

TITULO V

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 25.- RETRIBUCIONES:

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional y los complementos correspondientes.

Serán los establecidos en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Artículo 26.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: